

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Nombrando para la Iglesia Primada y Arzobispado de Toledo a D. Pedro Segura y Sáenz. Arzobispo de Burgos.—Página 739.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra a D. Timoteo Gómez Capellán.—Página 739.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada a D. Agustín de Medina y Civils, Capitán de navío.—Página 739.

Otro disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Agustín de Medina y Civils quede destinado para eventualidades del servicio.—Página 739.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando libre de todo gasto la merced de Título del Reino que, con la denominación de Conde de Xauen, se otorgó por Real decreto de 14 de Octubre próximo pasado al Teniente general D. Dámaso Berenguer y Fusté.—Páginas 739 y 740.

Otro autorizando la realización de las obras de reforma y ampliación del edificio en que están instaladas las oficinas de la Delegación de Hacienda en Santander.—Página 740.

Otro ídem la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas del Catastro de la riqueza rústica de Castellón.—Página 740.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden promoviendo a la categoría de Juez de término a D. Maria-

no Torres Roldán, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de Baena.—Página 740.

Otra ídem íd. íd. a D. Fermín Lozano Contra, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de Ocaña.—Página 740.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cáceres a don Vicente Pérez Gómez, Juez de ascenso que sirve el de La Almunia.—Página 740.

Otra promoviendo a la categoría de Juez de ascenso a D. Manuel Docavo y Núñez, Juez de entrada que sirve el Juzgado de Torrox.—Página 740.

Otra nombrando para la plaza de Juez Presidente del Tribunal Industrial de Oviedo a D. Fernando Serrano Salvador, Juez de entrada actualmente electo del Juzgado de Castropol.—Páginas 740 y 741.

Otra promoviendo a la categoría de Juez de ascenso a D. Gabriel Alou Bernat, Juez de entrada que sirve el Juzgado de San Mateo.—Página 741.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Castropol a don José Antonio Cereijo Pérez, Juez de entrada que sirve el de Fonsagrada.—Página 741.

Otra nombrando con carácter interino Juez de primera instancia de entrada y con destino al Juzgado de La Almunia de Doña Godina a don Miguel Saiza Yera, Aspirante número 40 a la Judicatura.—Página 741.

Otra ídem íd. íd. y con destino al Juzgado de Fonsagrada a D. Antonio Uceda Sánchez, Aspirante a la Judicatura número 41.—Página 741.

Otra disponiendo se convierta en provincial la prisión de partido existente en la ciudad de Las Palmas (Canarias).—Página 741.

Otra ídem que por el Ministerio fiscal se promueva la incoación del sumario o sumarios que sean necesarios para depurar debidamente si entre los testigos que declararon en el juicio o juicios orales de las causas que concluyeron con sentencias condenatorias, por delitos de incendio, contra Constantino,

Emeterio y Juan Antonio Rodríguez y otros, seguidas por el Juzgado de Ponferrada y Audiencia de León, hay alguno que declarase falsamente.—Páginas 741 y 742.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que las diez plazas de Delineantes del Catastro de la riqueza rústica sean ocupadas por los opositores que se mencionan y que han obtenido mayor puntuación en los ejercicios practicados.—Página 742.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eduardo Pascual López, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Málaga.—Página 743.

Otra convocando a oposiciones públicas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.—Página 743.

Otra disponiendo se inserte la adición que se indica al final del apartado segundo de la Real orden de 5 de Diciembre de 1925, sobre abono de la gratificación que señala el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal.—Página 743.

Otra declarando jubilado a su instancia a Juan Ortiz Irurzun, Portero primero, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Valladolid.—Páginas 743 y 744.

Otra concediendo un mes de primera prórroga por enfermedad a Julián Comino Chocano, Portero segundo, adscrito a la Estación de Telégrafos de Alcázar de San Juan.—Página 744.

Otra, circular, resolviendo dudas respecto a la interpretación que ha de darse al artículo 89 de la vigente ley del Timbre, en cuanto a la clase de licencias que corresponde exhibir a los fabricantes o comerciantes de armas, por parte de los particulares que deseen adquirir en aquellos establecimientos autorizados armas de fuego largas que no sean escopetas.

tas de caza dedicadas a montería o caza mayor.—Página 744.  
 Reales órdenes concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 744 y 145.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Andrés Serantes Vázquez, Profesor interino de Inglés del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Pontevedra.—Página 745.  
 Otra declarando abierto un tercer plazo de admisión de instancias documentadas de nuevos aspirantes a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Santiago.—Página 745.  
 Otra ídem íd. un segundo plazo de admisión de instancias documentadas de nuevos aspirantes a las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Oviedo.—Página 745.  
 Otra ídem íd. un tercer plazo de admisión de instancias documentadas de nuevos aspirantes a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Santiago.—Páginas 745 y 746.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo instancia de D. Teófilo Marzo Puyol, Director comercial de la Sociedad Española Bobcock & Wilcox, de Bilbao, en súplica de que se le conceda vista del expediente de adquisición por concurso de dos locomotoras-tender para la Junta de Obras del puerto de Sevilla, con objeto de conocer el informe del Consejo de Obras públicas.—Páginas 746 y 747.  
 Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Félix Gorospe, contra las Reales órdenes de 1.º de Mayo de 1922 y 18 de Marzo de 1925.—Página 747.  
 Otra excitando el celo de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias y de los Alcaldes para el cumplimiento de los preceptos de la Ley y Reglamento de Epizootias; y disponiendo que los Gobernadores civiles no presten aprobación a ningún presupuesto municipal en que no se consignen las cantidades que fija el artículo 309 del Reglamento de Epizootias para atender a los ser-

vicios de Higiene y Sanidad pecuarias.—Páginas 747 y 748.  
 Otra resolviendo instancia de D. Adolfo Salgado y otros 63 Agentes del ferrocarril eléctrico de Vigo a La Ramallosa, solicitando la constitución del Comité paritario respectivo.—Página 748.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 748 a 752.  
 Otra disponiendo que el "Asilo de Inválidos del Trabajo" se denomine en lo sucesivo "Residencia de Inválidos del Trabajo".—Página 752.  
 Otra disponiendo se convoquen exámenes extraordinarios de aptitud para la inscripción como Agente de la Propiedad Industrial y Comercial.—Páginas 752 y 753.

#### Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que los Gobiernos de España y de Grecia han convenido, por canje de Notas, prorrogar por tres meses, o sea hasta el 15 de Diciembre próximo, el Acuerdo comercial provisional que rige desde 1.º de Mayo del año actual.—Página 753.  
 Anuncio relativo a la reorganización de los libros del Registro de la Propiedad destruidos en el incendio del Palacio de Justicia de Viena.—Página 753.  
 GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Albacete.—Página 754.  
 Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Tarragona, D. José Boperena, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Falset a inscribir una escritura de venta.—Página 755.  
 Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 756.  
 GURRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelva a Juan José Pérez Rojo el depósito de 180 pesetas que constituyó, como acogido a los beneficios del Real decreto de 24 de Marzo de 1926.—Página 756.  
 HACIENDA.—Concediendo licencias y prórroga de licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 757.  
 Prorrogando por quince días el plazo que le fué concedido para posesio-

narse de su destino a D. Ramiro Lage Baamonde, Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero Industrial, electo, de la Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz.—Página 757.

Concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a D. Carlos de Grado y del Monte, Auxiliar de primera clase en la Delegación de Hacienda de Barcelona.—Página 757.  
 Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 2 del mes actual.—Página 758.  
 Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 758.  
 Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Anunciando haber sido nombrado Inspector para la persecución del fraude del impuesto de Explosivos D. Perpetuo Serrano y Humanes, Pirotécnico y vecino de Madrid.—Página 759.  
 GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se incoan de la cantidad concedida por subvención a D. José Domínguez Quílez, Secretario del Ayuntamiento de Bardallur (Zaragoza).—Página 759.  
 Dirección general de Comunicaciones.—Rectificación al anuncio relativo a la subasta de paquetes postales inserto en la GACETA del 31 de Octubre último.—Página 759.  
 INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 759.  
 FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicando definitivamente a D. Cipriano Barqueo Donate la subasta de las obras de la carretera de la de Zaragoza a Teruel a la de Candé a El Pobo (trozo primero) (obras de terminación).—Página 760.  
 Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Anunciando por segunda vez concurso para la provisión de dos plazas de Ingenieros, vacantes en las Jefaturas de los Distritos mineros de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas (Canarias).—Página 760.  
 ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.  
 SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 52 y principio del 53.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto fechado en Barcelona a 31 de Octubre último, se ha dignado nombrar para la Iglesia Primada y Arzobispado de Toledo, vacante por defunción de D. Enrique Reig y Casanova, a D. Pedro Segura y Sáenz, Arzobispo de Burgos.

Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.861.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por promoción de don Luciano Pérez Platero, en la S. I. C. de Calahorra, a D. Timoteo Gómez Capellán, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición, con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1888.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona), a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.862.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada, con antigüedad de 17 del corriente mes, al Capitán de navío D. Agustín de Medina y Civils, en vacante producida por fallecimiento del Contralmirante don Manuel García Velázquez.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona), a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

#### Extracto de servicios del Capitán de navío D. Agustín Medina y Civils.

Nació en Jerez de la Frontera (Cádiz) el día 7 de Mayo de 1868. Ingresó como aspirante en la Escuela Naval en 1884, obteniendo carta-orden de Guardia marina en 1886. Ascendió al empleo de Alférez de navío en 1889, a Teniente de navío en 1897, a Capitán de corbeta en 1911, a Capitán de fragata en 1918 y a Capitán de navío en 1920.

Buques en que estuvo embarcado: Fragatas "Asturias", "Blanca", "Gerona", "Numancia", "Carmen" y "Almansa".

Corbeta "Nautilus".  
Lancha "Lealtad".  
Contratorpederos "Terror" y "Audaz".

Cañoneros "Martín Alonso Pinzón", "Contramaestre", "Filipinas", "Pizarro", "Dependiente", "Marqués de Molins", "Marqués de la Victoria" y "Laya".

Cruceiros "Castilla", "Infanta Isabel", "Ulloa", "Reina Regente", "Colón", "Navarra", "Conde de Venadito", "Alfonso XII", "Río de la Plata", "Patriota", "Princesa de Asturias" y "Carlos V".

Acorazados "Pelayo" y "Jaime I". Mandó entre ellos la lancha "Lealtad", contratorpedero "Terror", los cañoneros "Dependiente", "Marqués de Molins", "Marqués de la Victoria" y "Laya", y el acorazado "Jaime I". Navegó por los mares de Europa, Africa y América.

En 1893 y 1894 tomó parte en la campaña de Melilla, embarcado en la fragata "Gerona".

Embarcado en los cañoneros "Contramaestre", "Filipinas" y "Pizarro", crucero "Conde de Venadito" y mandando la lancha "Lealtad" y el cañonero "Dependiente" tomó parte en la campaña de Cuba de 1895 a 1898, así como también en la guerra con los Estados Unidos del Norte de América.

En el año 1919, en la campaña de Marruecos, estuvo embarcado en el crucero "Princesa de Asturias", y en los años 1920 y 1921 estuvo mandando el cañonero "Laya".

En 1925, mandando el acorazado "Jaime I", tomó parte muy activa en las operaciones de guerra con motivo del desembarco de nuestras tropas en Alhucemas.

En tierra ha desempeñado los destinos siguientes:

Auxiliar del Estado Mayor del Departamento de Cartagena.

Auxiliar del Estado Mayor del Departamento de Cádiz.

Auxiliar del Ramo de Armamentos del Arsenal de la Carraca.

Ayudante de la Comandancia de Marina de Valencia.

Agregado al Ramo de Ingenieros del Arsenal de la Carraca.

Secretario de la segunda sección del Estado Mayor Central.

Secretario del Contralmirante don Salvador Moreno y Eliza.

Presidente de la Junta de Exámenes para ingreso de aprendices torpedistas electricistas.

Secretario de la Jefatura de Servicios auxiliares del Ministerio de Marina.

Ayudante mayor del Arsenal de la Carraca.

Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena.

Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cádiz.

Jefe del primer Negociado de la tercera sección del Ministerio de Marina.

Jefe de la Base naval de Cádiz.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Medallas de las campañas de Cuba, Melilla y Marruecos, de Africa y de Alfonso XIII.

Cruces del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Del Mérito Naval de primera clase, con distintivo rojo, pensionada.

De la Orden Naval de María Cristina, de segunda clase.

Gran Comendador de la Legión de Honor francesa; y

Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe más de cuarenta y tres años de servicios efectivos, y de ellos más de mil seiscientos días de mar.

Núm. 1.863.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Agustín de Medina y Civils quede destinado para eventualidades del servicio.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona), a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Concedida por Real decreto de 14 del actual la merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Xauen, al Teniente general de los Ejércitos Nacionales, D. Dámaso Berenguer y Fusted, y para que dicha gracia corresponda a la importancia de los relevantes servicios a la Patria que la han motivado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
JOSE CALVO SOTELÓ.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.864.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:  
Se declara libre de todo gasto la

merced de Título del Reino, que, con la denominación de Conde de Xauen, ha sido concedida por Real decreto de 14 del actual, al Teniente general de los Ejércitos Nacionales D. Dámaso Berenguer y Fusté.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
José CALVO SOTELO.

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.865.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar la realización de las obras de reforma y ampliación del edificio en que están instaladas las oficinas de la Delegación de Hacienda en Santander, cuyo presupuesto importa 970.389,16 pesetas.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
José CALVO SOTELO.

Núm. 1.866.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas del Catastro de la riqueza rústica de Castellón, debiendo cumplirse los preceptos contenidos en el artículo 48, en relación con el 53, de la expresada ley de Contabilidad.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
José CALVO SOTELO.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Núm. 1.061.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo

dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Luis Rodríguez, a D. Mariano Torres Roldán, Juez de ascenso, que sirve el Juzgado de Baena, de ascenso, en la provincia de Córdoba, y ocupa el número uno en el Escalafón de los de su categoría, declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 1.062.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Joaquín Álvarez, a D. Fermín Lozano Contra, Juez de ascenso, que sirve el Juzgado de Ocaña, de ascenso, en la provincia de Toledo, y ocupa el número uno en el Escalafón de los de su categoría, declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 1.063.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solitud, para el Juzgado de primera instancia de Cáceres, de término, vacante por promoción de D. Luis Rodríguez, a D. Vicente Pérez Gómez, Juez de ascenso, que sirve actualmente el Juzgado de La Almunia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 1.064.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Mariano Torres, a D. Manuel Docavo y Núñez, Juez de entrada, que sirve el Juzgado de Torróx, de entrada, en la provincia de Málaga, y ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 1.065.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solitud, para la plaza de Juez Presidente del Tribunal Industrial de esa capital, de término, vacante por promoción de D. Joaquín Álvarez, a don Fernando Serrano Salvador, Juez de entrada actualmente electo del Juzgado de Castropol.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 1.066.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Fermín Lozano, a D. Gabriel Alou Bernat, Juez de entrada, que sirve el Juzgado de San Mateo, de entrada, en la provincia de Castellón, y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 1.067.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Castropol, de entrada en esa provincia, vacante por haber sido nombrado para otro cargo el electo don Fernando Serrano, a D. José Antonio Cereijo Pérez, Juez de entrada que sirve actualmente el Juzgado de Fonsagrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 1.068.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo

de Aspirantes a la Judicatura, en relación con los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter de interino, Juez de primera instancia de entrada, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y con destino al Juzgado de la Almunia de Doña Godina, de ascenso en esa provincia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Vicente Pérez, a D. Miguel Suja Yera, aspirante a la Judicatura con el número 40 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 1.069.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, en relación con los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter de interino, Juez de primera instancia, de entrada, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial y con destino al Juzgado de Fonsagrada, de entrada, en la provincia de Lugo, vacante por traslación de D. José Antonio Cereijo, a D. Antonio Uceda Sánchez, Aspirante a la Judicatura con el número 41 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 1.070.

Ilmo. Sr.: Dividido gubernativa y administrativamente el Archipiélago canario, conforme a los preceptos contenidos en el Real decreto de 21 de Septiembre próximo pasado y creado el Gobierno civil de Las Palmas, se hace necesario llevar los efectos de la reforma al ramo

de Prisiones, teniendo en cuenta que aquel territorio ha pasado a la categoría de provincia, y en su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Prisión de partido existente en la ciudad de Las Palmas se convierta en provincial, dependiendo de ella, a los efectos de inspección y administración, las Prisiones de partido de Arrecife, Guía, Puerto de Cabras y Telde, que dejarán de estar subordinadas a la Prisión provincial de Tenerife.

2.º Que con carácter provisional y mientras se adopten las disposiciones oportunas, desempeñe las funciones de Director de la nueva Prisión provincial de Las Palmas su actual Jefe de Prisión y las de Subdirector - administrador el Oficial más antiguo de los que en la misma sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.071.

Excmo. Sr.: En constante relación el Gobierno con la opinión pública, no para seguirla incondicionalmente, pero sí para atenderla en cuanto sus aspiraciones son dignas de consideración y para encauzarla de modo que su expresión no salga nunca de los moldes legales, no debe dejar pasar más días sin recoger las manifestaciones hechas en la campaña de prensa que, iniciada por un diario de Madrid y seguida por otros periódicos, viene efectuándose en pro de que sean revisados uno o varios procesos que terminaron por sentencias firmes condenatorias para varios vecinos de Noceda, que están cumpliendo las penas que les fueron impuestas como responsables de delitos de incendio, de los cuales se supone ahora que es autora una mujer que no fué procesada.

Es el recurso de revisión de carácter extraordinario. Su iniciativa está limitada a los parientes de los penados (artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento criminal), al Ministerio de Gracia y Justicia (artículo 956) y al Fiscal del Tribunal Supremo (artículo 957). Pero el recurso sólo puede fundarse en uno de los motivos que expresamente enumera el artículo 954 de la citada

ley Procesal. Y basta la lectura de este precepto para estimar notorio que, por ahora, no se está en ninguno de los casos por los cuales puede iniciarse la revisión de procesos que públicamente se pretende.

De notar es que las informaciones periodísticas publicadas, de las cuales deducen sus autores la petición de revisión expresada, coinciden en sostener que no se trata de un caso de error judicial al cual se haya llegado por apreciación indebida de pruebas equívocas, sino porque numerosos convecinos de los reos aportaron al juicio oral su testimonio acusatorio, exponiendo como fuente de sus afirmaciones, no simples referencias, sino la propia ciencia. Con absoluta imparcialidad y gran serenidad de juicio habrán de ser recogidos y apreciados ahora los testimonios de aquellos testigos, si es cierto que rectifican lo que antes afirmaron, para procurar acierto en la estimación definitiva de si fué entonces o es ahora cuando faltan a la verdad; y con la misma imparcialidad y serenidad de criterio habrá de ser apreciado lo que haya de cierto en las manifestaciones de la que ahora, según dicen los informadores, se confiesa culpable y de la cual se afirma tener perturbadas sus facultades mentales.

Pero lo que no se debe hacer, dado el desarrollo que la campaña de prensa ha adquirido, cualquiera que sea el valor probatorio de los elementos indicados, es dejar de depurar, mediante el procedimiento adecuado, lo que haya de cierto en las manifestaciones que se están publicando sobre la falsedad de las declaraciones de los testigos que declararon en el juicio o juicios orales aludidos, la cual se dice que confiesan públicamente.

Si tal falsedad llega a ser declarada por sentencia firme en causa criminal se estará, respecto a los reos que ahora sufren condena, en el caso que prevé el número 3.º del artículo 954 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Mientras la falsedad no sea declarada por sentencia firme en causa criminal, es evidente que no puede iniciarse la revisión. Y para que la falsedad de las declaraciones de los testigos, si realmente existe, pueda ser declarada por sentencia firme, parece al Ministro que suscribe—que en nada prejuzga con ello lo que sólo a los Tribunales compete—que no habrá de ser obstáculo, dadas las circunstancias del caso presente y el espíritu que

informa las últimas cláusulas del citado artículo 954, la doctrina afirmada en varias sentencias del Tribunal Supremo de que para seguir causa por falso testimonio es condición precisa que el Tribunal que conoció del proceso en que se supone dado el falso testimonio haya declarado la realidad de la falsedad, toda vez que ahora la falsedad es denunciada y proclamada públicamente cuando la causa en que se dice cometida está total y definitivamente terminada.

De creer es que para la depuración que ahora precisa no ha de faltar, mientras se practica, la prudencia de todos, incluso de los periódicos que han iniciado la campaña de que se trata, y que todos contribuirán de buen grado a que el instructor encargado de aquélla pueda actuar y actúe de hecho con absoluta independencia y libre de toda clase de sugerencias y apasionamientos; pero deber rudimentario de gobernante es adoptar medidas para que, aunque alguien lo pretendiera, no puedan intentarse tales sugerencias, a lo cual ha de contribuir eficazmente la rígida observancia de los preceptos procesales que declaran el secreto de la instrucción sumarial, por lo menos en un período determinado.

Y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio fiscal, tomando por base las informaciones que bajo el epígrafe *Las falsas acusaciones de un pueblo* y otros semejantes, publicadas en el diario de Madrid *La Libertad*, el cual afirma ser de su enviado especial D. Arturo Pérez Camarero, se promueva la incoación del sumario o sumarios que sean necesarios para depurar debidamente si entre los testigos que declararon en el juicio o juicios orales de las causas que concluyeron con sentencias condenatorias por delitos de incendio contra Constantino, Emeterio y Juan Antonio Rodríguez y otros, seguidas por el Juzgado de Ponferrada y Audiencia de León, hay alguno que declarase falsamente; sumarios que deberán ser inspeccionados directa y continuamente por dicho Ministerio fiscal.

2.º Que el funcionario fiscal a quien compete inste ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid el nombramiento de un Juez especial para la instrucción de dichos sumarios, el cual deberá recaer sobre funcionario en quien sean no-

torias las cualidades más apetecibles de competencia, celo, independencia y rectitud.

3.º Que mientras los sumarios a cuya incoación dé lugar la depuración que por esta Real orden se dispone tengan carácter de secretos, ejercite el Ministerio fiscal sus acciones contra quienes resulte indicada responsabilidad por la publicación de noticias, con comentarios o sin ellos, relativas a los hechos sumariales, por infracción del secreto sumarial si aquéllas fueran ciertas, y por publicación de noticias falsas, en perjuicio de la Administración de justicia, si no fueran ciertas; sin que ni en uno ni en otro caso afecte al ejercicio de acciones que se ordena el haber sido autorizada o no la publicación por la censura.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 538.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido en virtud de las oposiciones convocadas para proveer 10 plazas de Delineantes del Catastro de la riqueza rústica,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por el Tribunal de dichas oposiciones, ha tenido a bien disponer que las referidas 10 plazas sean ocupadas por los opositores siguientes, que han obtenido mayor puntuación en los ejercicios practicados:

- 1.—D. Cándido Casquet Guerrero.
- 2.—D. Juan Arenas Piñeiro.
- 3.—D. Miguel Calderón Santillán.
- 4.—D. Pablo Corella Gómez.
- 5.—D. Lucio Jerez Espinazo.
- 6.—D. Rafael Pérez Gil.
- 7.—D. Emilio Palacios Sáiz.
- 8.—D. Juan Ungo Villar.
- 9.—D. Jesús Toledo Amillo.
- 10.—D. Gabriel Portuondo Díaz.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Núm. 1.287.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a don Eduardo Pascual López, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de esa capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Núm. 1.288.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 17 y Real orden de 20 de Octubre último, se convoca a oposiciones públicas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintiún años de edad el día que expire el plazo de la convocatoria, Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Los que deseen tomar parte en las mismas, lo solicitarán del excelentísimo señor Director general de Sanidad en el plazo de tres meses, por medio de instancia extendida en papel de la clase 8.ª, acompañando los documentos que acrediten las condiciones que se indican anteriormente y que son las siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, o testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consig-

nado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirá los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

Si tampoco hubiese abonado los derechos de expedición del título, le bastará acompañar una certificación académica personal acreditando que tiene aprobados los ejercicios de la licenciatura o cuando menos los estudios correspondientes a la misma.

c) Certificación facultativa expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad, residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro central de Penados, librada con menos de tres meses de anticipación a la fecha de presentación de la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos en general que hayan prestado.

Al presentar sus documentos los interesados, abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 35 pesetas en metálico, como derechos de oposición, de las que se les expedirá el oportuno recibo. Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes de su comienzo o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante el Tribunal que designe la Dirección general de Sanidad y con sujeción al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 20 de Octubre último, publicados en la GACETA de 28 del mismo mes, no pudiendo aprobarse mayor número de opositores que el de plazas se fijen para esta convocatoria con ocho días de antelación al comienzo de los ejercicios, según determina el artículo 4.º del Reglamento citado.

La fecha de comienzo de las oposiciones será dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de convocatoria, y el Tribunal fijará el día, sitio y hora en que ha de re-

unirse para hacer el sorteo de los aspirantes. Dicho acuerdo, así como las listas de los opositores admitidos por reunir las condiciones reglamentarias se publicará en la GACETA DE MADRID ocho días antes del que se señale para el acto referido, fijándose además el aviso correspondiente en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

La presente convocatoria se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias para conocimiento de los Facultativos a quienes pueda interesar y en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento a que se alude anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.289.

Excmo. Sr.: La Real orden de 5 de Diciembre de 1925 ha suscitado en algunos Ayuntamientos dudas respecto a la interpretación de su artículo 2.º, en el punto relativo al abono de la gratificación que señala el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal.

Y a fin de precisar el concepto y de establecer claramente el criterio que informa la citada Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que al final del apartado segundo de la misma se inserte la siguiente adición:

"Estos Ayuntamientos de censo superior a 30.000 habitantes tendrán la obligación de satisfacer a sus Médicos la gratificación señalada en el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal, siempre que les hayan reconocido o en lo sucesivo les reconozcan el carácter de titulares y ellos acrediten la circunstancia indispensable de pertenecer al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.290.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases

pasivas del Estado y a lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, a su instancia, por tener más de sesenta y cinco años de edad, con el haber que le corresponda, al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles Juan Ortiz Irurzun, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 1.291.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga por enfermedad, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 1.º de Octubre próximo pasado le fué concedida al Portero segundo Julián Comino Chocanc, adscrito a la Estación de Telégrafos de Alcázar de San Juan, debiendo contarse desde el día 21 del expresado mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.292.

Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación que ha de darse al artículo 89 de la vigente ley del Timbre en cuanto a la clase de licencias que corresponde exhibir a los fabricantes o comerciantes de armas, por parte de los particulares que deseen adquirir en aquellos establecimientos autorizados, armas de fuego largas, que no sean escopetas de caza, dedicadas a mon-

tería o caza mayor, las cuales se definen y concretan en el párrafo cuarto del artículo 93 de dicha ley:

Considerando que por el párrafo sexto de la regla 8.ª de la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Noviembre de 1920, se dispone que las armas de fuego largas, sin distinción, pueden ser utilizadas para la defensa personal, siempre que por sus poseedores se cumplan los preceptos y requisitos que para cada caso se señalan:

Considerando que la disposición aludida reconoce no solamente aquel derecho, pues conserva toda su integridad, sino que conceptúa también los rifles como armas de fuego,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que todo particular, al adquirir en los puntos fabriles o en los comercios autorizados, cualquier arma de fuego larga rayada, si ésta ha de emplearla en el ejercicio de la caza, únicamente podrá exigirle el vendedor la licencia de uso de armas de caza y para cazar, reseñándose el arma por el fabricante o comerciante, bajo el control de la Guardia civil, en el efecto timbrado, clase primera, que determina el párrafo cuarto del artículo 92 de la precitada ley del Timbre; y

2.º Que si dichas armas han de dedicarse a la defensa personal, los comerciantes o fabricantes que las expendan exigirán al verificar la operación comercial la licencia de uso de armas, reseñándose en los propios términos la adquirida, en el efecto timbrado, clase segunda, que se fija en el párrafo quinto del mismo artículo y ley.

De Real orden se hace público para general conocimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores...

REALES ORDENES

Núm. 1.293.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Paz Redondo y Sánchez, con destino

en San Sebastián, autorizándola para hacer uso de ella en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de San Sebastián.

Núm. 1.294.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 8 de Octubre último, número 1.205, al Celador de Telégrafos don Manuel González y Barreda, con destino en la Sección de Tenerife, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Tenerife.

Núm. 1.295.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.102 de 1.º de Octubre último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Juan F. Vázquez y Martínez, con destino en Algeciras, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 de dicho mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.



De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

**Núm. 1.296.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Ramón González y Rodríguez, con destino en Medinaceli, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Soria.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

**Núm. 1.333.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés Serantes Vázquez, Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, un mes de licencia por enfermo, con el sueldo que tiene consignado su cargo por Real orden de 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.334.**

Ilmo. Sr.: Convocadas por las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1922 (GACETA del 22) y 28 de Abril de 1925 (GACETA del 8 de Mayo) oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Santiago, y estándose en el caso señalado en la disposición primera de la Real orden del Directorio Militar de 10 de Febrero de 1925, por causa justificada de su aplazamiento y haber transcurrido más de un año desde que fueron convocadas sin haberse podido celebrar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de conformidad con lo prevenido en aquella disposición, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio correspondiente, quede abierto un tercer plazo de admisión de instancias documentadas de nuevos aspirantes a las expresadas oposiciones; debiendo cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio, bajo pena de exclusión.

2.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino que tengan completa su Sección de Químicas propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.335.**

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden de 22 de Enero de 1925 (GACETA del 2 de Febrero) oposiciones, en turno libre, para la provisión de la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (Sección de Química) de la Universidad de Oviedo, y estándose en el caso seña-

lado en la disposición primera de la Real orden del Directorio Militar de 10 de Febrero de 1925, por causa justificada de su aplazamiento y haber transcurrido más de un año desde que fueron convocadas sin haberse podido celebrar,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en aquella disposición, ha tenido a bien disponer que, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio correspondiente, quede abierto un segundo plazo reglamentario de dos meses para la admisión de instancias documentadas de nuevos aspirantes a las expresadas oposiciones, debiendo cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

**Núm. 1.336.**

Ilmo. Sr.: Convocadas por las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1922 (GACETA del 22) y 28 de Abril de 1925 (GACETA del 8 de Mayo) oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (Sección de Química) de la Universidad de Santiago, y estándose en el caso señalado en la disposición primera de la Real orden del Directorio Militar de 10 de Febrero de 1925, por causa justificada de su aplazamiento y haber transcurrido más de un año desde que fueron convocadas últimamente sin haberse podido celebrar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, de conformidad con lo prevenido en aquella disposición, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio correspondiente, quede abierto un tercer plazo de admisión de instancias documentadas de nuevos aspirantes a las expresadas oposiciones, debiendo cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio, bajo pena de exclusión.

2.º Que, en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el

artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino que tengan completa su Sección de Químicas propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO.

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 230.

Vista la instancia suscrita por D. Tódulo Marco Puyol, Director Comercial de la Sociedad Española Babcock & Wilcox, de Bilbao, en súplica de que se le conceda vista del expediente de adquisición por concurso de dos locomotoras-ténder para la Junta de Obras del puerto de Sevilla, con objeto de conocer el informe del Consejo de Obras públicas:

Considerando que el artículo 57 del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, artículo que forma parte de las disposiciones relativas a la tramitación de los expedientes, está redactado en la siguiente forma.

"Instruido el expediente, preparada su resolución y antes de extender el dictamen, se comunicará su estado a los interesados para que dentro del plazo que se señale, que no podrá bajar de diez (10) días ni exceder de treinta (30), aleguen y presenten en el Ministerio los documentos o justificaciones que consideren conducentes a sus pretensiones."

La práctica de este precepto da lugar, a causa de la interpretación dada repetidas veces al mismo, y que el Ministro de Fomento estima equivocada, a dificultades de importancia en la tramitación de los expedientes. Consignado el precepto en dicho artículo con verdadera pre-

ciación y claridad, viene dándose al mismo una interpretación no del todo conforme con la claridad del texto, y que da lugar a verdaderas complicaciones en su aplicación.

La disposición de que se trata constituye una prudente medida de la Administración pública para obtener las mejores garantías de acierto en la resolución de los asuntos. Desde que un interesado formula su solicitud hasta que llega el momento de que se resuelva lo que proceda, transcurre un tiempo, más o menos largo, en el que circunstancias nuevas o no previstas pueden permitir al interesado completar su petición, aportando nuevos elementos de juicio, y nuevos datos y pormenores que entienda puedan servir de más eficaz apoyo a sus pretensiones. La Administración, previendo este caso tan verosímil, invita al interesado a suministrar tales datos antes de resolver el asunto.

Pero altas entidades, como el Tribunal Supremo y el Consejo de Estado, han opinado que esa audiencia del interesado previa a la resolución, no es eficaz si no se da a ésta lo que se llama "vista del expediente", es decir, si no se ponen a su disposición los documentos que lo forman para que de su lectura pueda deducir lo que en ese momento le convenga exponer.

Procediéndose de este modo, el interesado tiene conocimiento, al detalle, de todos los documentos cruzados entre los distintos organismos oficiales, y claro está que si de su lectura deduce que la resolución no parece haya de ser conforme a sus deseos, fácil le será encontrar en la documentación del expediente algún pretexto para apartar al mismo nuevos escritos más o menos documentados que requieran estudio y nuevos informes, con lo que habrá conseguido, cuando menos, aplazar la resolución y ganar tiempo.

Con ser importante este inconveniente del procedimiento, es el menor de todos los que presenta. Hay otros de bastante mayor alcance.

Los informes de los distintos Centros oficiales. Jefaturas de los servicios, Asesoría jurídica, Negociados y Secciones del Ministerio y Altos Cuerpos Consultivos, son documentos redactados con el fin de suministrar al Ministro o a los Directores generales, en su caso, los elementos de juicio necesarios

para dictar la oportuna resolución. Necesitan, pues, los informantes, tener la libertad necesaria para exponer sus respectivos pareceres, con la garantía de que los razonamientos en que los fundan y las conjeturas e hipótesis que sirven de base a los mismos sólo han de ser conocidos por las Autoridades superiores llamadas a resolver, pero no por las personas a quienes conviene que la resolución sea una determinada y de acuerdo con sus particulares intereses, que pueden no coincidir con los generales. Esa libertad de exposición de criterio tan necesaria al que informa, sólo puede darla el convencimiento de que el dictamen que somete a la consideración de sus superiores jerárquicos no ha de cambiar de dirección y pasar antes por el examen y estudio del propio interesado, quien puliera en muchos casos y tal vez sin grandes dificultades encontrar en tal o cual frase del documento motivos, más o menos hábilmente buscados, para establecer quejas y reclamaciones administrativas y aun judiciales contra los funcionarios que informan; incidentes que serían harto molestos para ellos y perjudiciales para la buena y ordenada marcha de la Administración pública.

Y además, desde el momento en que en los diversos informes emitidos acerca de un mismo asunto pueden sostenerse diferentes criterios, el hecho de dar a conocer con todos sus detalles estas discrepancias de opiniones al interesado, con la facultad de presentar después escritos y documentos es tanto como otorgarle beligerancia en esta discusión, y permitirle alterar con los organismos oficiales en la información administrativa del asunto. No es esto regular en manera alguna. El Gobierno, oyendo los informes reglamentarios o discrecionales que procedan, dicta la resolución, pero sin discutirla con el interesado, quien puede aceptarla o interponer contra ella los recursos a que le concede derechos las leyes.

Casos podrá haber, sin embargo, en que por especiales razones o por alguna de carácter circunstancial o de oportunidad manifiesta, proceda conceder a un interesado la facultad de examinar un expediente; pero a la discreción del Gobierno debe quedar la apreciación de las circunstancias que puedan justifi-

car tal medida en alguna ocasión determinada.

En vista de todo lo expuesto y aunque los términos concretos en que está redactado el artículo 57 del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio no requerirían aclaración, aconseja darla la responsabilidad de las entidades que han sostenido criterio opuesto, por lo que sería conveniente dictar una disposición aclaratoria del citado artículo; y

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que llegado el momento que en el mismo se determina, sólo deba comunicarse al interesado el estado del expediente para que dentro del plazo que señale, que no podrá bajar de diez (10) días ni exceder de treinta (30) aleguen y presenten en el Ministerio los documentos o justificaciones que se consideren conducentes a sus pretensiones; pero sin que deba examinar documento alguno de expediente.

2.º Al Ministro corresponde apreciar, previos los informes oportunos, los casos en que circunstancias especiales aconsejen dar vista del expediente al interesado y qué documentos son excluidos de la vista.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

BENJUMEA

Señores Directores generales de este Departamento y Jefes de Negociado Central y de la Sección de Minas.

Núm. 231.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Félix Gorospe contra las Reales órdenes de 1.º de Mayo de 1922 y 18 de Marzo de 1925, fijando, la primera, la fecha a partir de la cual han de contarse los plazos para la ejecución de las obras de un aprovechamiento de aguas de varias regatas afluentes del río Ollín (Navarra), y denegando, la segunda, la concesión solicitada por el Sr. Gorospe de un aprovechamiento de aguas de la regata Bederán, en término de Leiza, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 8 del corriente mes, ha dictado senten-

cia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos prescripta la acción del recurrente D. Félix Gorospe Ayerbe para reclamar contra la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 1.º de Mayo de 1922, de que se deja hecho mérito, así bien que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer en el fondo de la demanda deducida a nombre del mismo interesado contra la Real orden de 18 de Marzo de 1925 del expresado Departamento, impugnadas una y otra en este pleito." y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 232.

Ilmo. Sr.: Para que los preceptos de la Ley y Reglamento de Epizootias tengan la mayor eficacia posible, y mediante la observancia de las medidas adecuadas a cada caso, se consiga evitar la aparición de focos de contagio y extinción de los existentes, es indispensable coadyuven con toda actividad y celo, así los Ayuntamientos como los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, vigilando estos últimos con todo interés el estado sanitario de la ganadería de su respectivo término, cumpliendo sin demora cuantos servicios les están encomendados y dando inmediata cuenta a la Autoridad local y a la Inspección provincial de los casos de enfermedad contagiosa de que tengan conocimiento, y adoptando los Alcaldes las medidas que los Inspectores municipales les propongan, para evitar la difusión de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que tan graves perjuicios ocasionan a la Economía Nacional.

Y como en algunos Municipios no se dedica a este servicio la atención que su importancia requiere, siendo sobradas las quejas que a este Ministerio se dirigen, tanto por parte de Alcaldes referentes a falta de celo en el cumplimiento del servicio por los Inspectores municipales, como de éstos lamentándose de falta de apoyo en las Autoridades para la aplicación de las

medidas sanitarias, y sobre todo por falta de pago de sus modestos haberes y hasta de consignación en Presupuestos de las cantidades que para atender al servicio de Higiene y Sanidad pecuarias fija el artículo 299 del vigente Reglamento de Epizootias.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se excite el celo de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias a fin de que con toda actividad cumplan cuantos deberes les impone la Ley y Reglamento de Epizootias, especialmente en la vigilancia del estado sanitario de la ganadería, denuncia de focos de infección, propuesta a la Autoridad local de las medidas adecuadas, expedición de guías de sanidad y origen, confección de estadísticas en los plazos reglamentarios y vigilancia de Paracas de sementales, bajo apercibimiento de la más estrecha responsabilidad; a cuyo efecto, los Inspectores provinciales propondrán a los señores Gobernadores civiles la imposición de los correctivos correspondientes, por las faltas que los municipales comentan.

2.º Que igualmente se excite el celo de los señores Alcaldes para que presten el debido apoyo a los Inspectores pecuarios municipales y adopten las medidas que dichos funcionarios les propongan en defensa de los intereses de las ganadería, impugnándoseles asimismo los correctivos correspondientes en caso contrario.

3.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del Reglamento de Epizootias, los señores Gobernadores civiles no presten aprobación a ningún presupuesto municipal en que no se consignen las cantidades que fija el 309 para atender a los servicios de Higiene y Sanidad pecuarias.

4.º Que en el plazo de dos meses, y sin excusa ni pretexto alguno, procedan todos los Ayuntamientos que estuvieren en descubierto a liquidar y abonar a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias las cantidades que les adeuden y paguen en lo sucesivo tan importante servicio con la debida regularidad; y

5.º Que transcurrido el indicado plazo de dos meses, los Inspectores municipales a quienes no se hubiere satisfecho los haberes devengados lo pongan en conocimiento del Inspector provincial para que éste, a su vez, de cuenta al Gobernador civil y dicha Autoridad imponga a los Alcaldes responsables las sanciones correspondientes, haciendo uso para ello de cuantos

medios les concede la Ley hasta hacer efectivas las cantidades adeudadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 233.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio con fecha 3 de Agosto último, y suscrita por don Adolfo Salgado y otros 63 Agentes del Ferrocarril Eléctrico de Vigo a La Ramallosa, solicitando la constitución del Comité paritario respectivo, de acuerdo con lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Real orden de 25 de Mayo de 1927:

Visto el informe favorable emitido sobre este asunto por la primera División de Ferrocarriles:

Considerando que la referida petición está comprendida dentro de lo establecido en la regla primera, párrafo segundo de la Real orden de 25 de Mayo de 1927, la cual dictó las reglas para el cumplimiento del Real decreto de 7 de Enero del año actual, por el que se crearon los Comités paritarios de Ferrocarriles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los Agentes del citado ferrocarril en su instancia mencionada, y disponer que se incluya en la relación de Comités paritarios de Ferrocarriles y se constituya un Comité paritario para la Compañía anónima Tranvías Eléctricos de Vigo, aplicable al ferrocarril eléctrico de Vigo a La Ramallosa, explotado por la Compañía indicada, y que tiene de longitud 16,887 kilómetros; constará de tres Vocales y otros tantos sustitutos de cada representación de la Compañía y de los obreros; tendrá su residencia en Vigo, y la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra será la encargada de hacer el escrutinio para la elección de dichos Vocales.

El expresado Comité quedará sujeto a todas las disposiciones concernientes a los Comités paritarios de Ferrocarriles.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta Real orden en la GACETA DE MADRID. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 986.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regula los preceptos anteriormente expresados, con los derechos que a continuación se expresan:

D. Antonio López Engelme, Reina Victoria, 2, Andújar (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Cortes López, Real, 2, La Cañada de Calatrava (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Aniceto Cortes Val, plaza Escuelas, La Cañada de Calatrava (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Alegre Serrano, Cortes, 14, Bilbao.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valeriano Bravo Ortiz, plazuela del Mediodía, Recas (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Dorca Baroón, La Masana, Ayuntamiento de Santa María de Corcón (Barcelona).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ventura Díaz Tordesillas, Alameda, 1, Palavera de la Reina (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Severiano Blanco Cadrescha, parroquia de Vega, Gijón (Oviedo).

Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Esteban Barceló Adróver, casa de campo núm. 16 de la primera vuelta, Felanitx (Baleares).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

Doña Avelina Barrera Cruz, calle Argamilla, Santa María de Cayón (Santander).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 987.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que a continuación se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios que concede el Real decreto de 21 de Junio de 1926, como obreros y padres de familia numerosa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgarles la calidad de beneficiarios del Régimen de Subsidio que establece el Real decreto antes mencionado y regula el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia, GACETA de 1.º de Enero de 1927), con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los siguientes padres de ocho hijos legítimos, menores, no emancipados:

D. Francisco Gil Guerra, Tolox (Málaga), Chopo, 36.

D. José Merchán Merchán, Tolox (Málaga), Villa Alta, 33.

D. Francisco Riveros Rey, Tolox (Málaga), calle Ancha.

D. Teófilo Esteban Fernández, Langa de Duero (Soria), calle Real, núm. 5.

D. Segundo Candelario Blanco, Fregenal de la Sierra (Badajoz).

D. Andrés Castro Torres, Daganzo (Madrid), calle de San Juan.

D. Antonio Rodríguez Bascuñana, Rafal (Alicante), calle del Calvario.

D. Tomás Fernández Fernández, Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), San Antonio, 18.

D. Juan Bautista Barber Mompó, Ayelo de Malferit (Valencia), Santos Piedra, 78.

D. Patricio López García, Retuerta (Burgos), San Antonio, 12.

D. Manuel Sola Goyeneche, Santoña (Santander), calle Juan de la Cosa.

D. Alfredo Vega San Emeterio, Santoña (Santander), calle de la Verde.

D. Manuel Arias Cortina, Santoña (Santander), calle de Prim.

D. Raimundo Serrano Camuñas, Villafranca de los Caballeros (Toledo), calle de Jesús y María.

D. Francisco Solano Hernández, Andújar (Jaén), Meloneras, 12.

D. Antonio Rodríguez Llaca, Barro, Llanes (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los siguientes padres de nueve hijos legítimos, menores, no emancipados:

D. Gregorio Novo Pérez, San Lorenzo de El Escorial (Madrid), Duques de Medinaceli, 55.

D. José Inocencio Rodríguez Santiuste, Santoña (Santander), calle de la Verde.

D. Sebastián Lorenzo González, Salamanca, calle del Pozo Amarillo.

D. Felipe Gascón Nevares, Ribadeva, Colombes (Oviedo).

D. Ruperto Revuelta Alonso, Santoña (Santander), calle de Santander.

D. Salvador Sánchez Núñez, Santoña (Santander), calle del Rey.

D. José Vera Romero, Tolox (Málaga), Villa Baja, 19.

D. Andrés Riveros Rey, Tolox (Málaga), Río Verde, 33.

D. José Sánchez Reina, Rafal (Alicante), Calvario.

D. José Mora Manresa, Rafal (Alicante), Barrio Nuevo.

Doña Rosario Carretero Herráiz, El Peral (Motilla del Palancar), Cuenca.

D. Antonio Gil Leira, Tolox (Málaga), Chorruelo, 9.

D. Juan Vera López, Tolox (Málaga), Villa Baja, 31.

D. Santos Martino Bustamante, Ribadesella (Oviedo).

D. Cayo Benito Arribas, Arrigoriaga (Vizcaya), Urgoiti, 28.

D. Esteban Martínez Sánchez, Colmenar de Oreja (Madrid).

D. Antonio Martí Vinuesa, Alcalá de Chisvert (Castellón).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los siguientes

padres de 10 hijos legítimos, menores, no emancipados:

D. Antonio Machín García, Puerto de Cabras (Canarias).

D. Pablo Torrado Durán, Zafra (Badajoz), San Francisco, 44.

D. Angel Rodríguez Martínez, Santoña (Santander), calle de Piedrahita.

D. Amadeo Gea Manosa, Barcelona, calle de la Industria, 516.

D. Antonio Sancho Paramón, Villanueva de Jiloca (Zaragoza).

D. Francisco Gálvez Costa, Puente Tocinos (Murcia).

D. Enrique Monllor Rico, Carabanchel Bajo (Madrid), San Roque, núm. 11.

D. Alejandro Sánchez Mateos, Mancera de Abajo (Salamanca).

D. José Rebollo Tierno, Berzocana (Cáceres), calle del Pozuelo.

D. José Abraín Jimeno (Zamora), carretera de la Estación.

D. Hipólito López Sáenz de Nieva, El Espinar (Segovia).

D. Alfonso Pérez Urbano, Cabra (Córdoba), calle del Tinte, 1.

D. Maximino Mier Valle, Calbraz, Ribadesella (Oviedo).

D. Francisco Onandía Villazón, Cartes (Santander).

D. Angel Telechía Martínez, Los Corrales de Buelna (Santander).

D. Teodoro Quintana Martínez, Los Corrales de Buelna (Santander).

D. Francis Sevilla Vázquez, Berja (Almería), Calerilla, 4.

D. Severino Sobrín Fernández, Bembibre (León).

D. Manuel Alonso Menéndez, Vioño, Gozón (Oviedo).

D. Matías de Arriba Hernández, Carrascal de Banegas (Salamanca), calle de Torrecilla.

D. Francisco Crous Orrá, Manlleu (Barcelona), Rosell, 7.

D. Perfecto Santiso García, La Monjoya (Oviedo).

D. Cándido Sánchez Martínez, La Tenderina, San Julián de los Praesdos (Oviedo).

D. Magdaleno Rubio Morales, El Viso de San Juan (Toledo), Eras Altas, 11.

D. Isidoro Gamoral, Laviana (Oviedo).

D. Guillermo Cañedas Beltrán, Lloseta (Baleares), calle de la Meto, 47.

D. Antonio Amengual Ramón, Lloseta (Baleares), calle de la Meto, 39.

D. Conrado Arnedo Ochoa, Belduain (Navarra)

D. Juan Vives Domínguez, Pollensa (Baleares), León, 34.

Doña Carmen Pérez Morán, Laviana (Oviedo).

D. Emilio Pérez Almeida, Valverde del Camino (Huelva).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los siguientes padres de 11 hijos, legítimos, menores, no emancipados:

D. José Jodas Lupión, Barcelona, calle de San Miguel, 104, bajo.

D. Salvador Vidal Alemany, Ayelo de Malferit (Valencia), San Pedro, 6.

D. Segundo Montero Valero, Venta del Morro (Valencia), calle de los Moncos.

D. Rufino Miralles Herrero, Vicálvaro (Madrid), Pedro Bravo, 16.

D. Placio Rementería Galarza, Galdácano (Vizcaya).

D. Román Escalpiano Díez, La Mata de Monteagudo (León).

D. Rafael Vera Gil, Tolox (Málaga), calle de Extramuros.

D. Ceferino Ovies Cabo, Avilés (Oviedo).

D. Faustino García Fanjul, Carrera, Siero (Oviedo).

D. José Punter Orellana, Segorbe (Castellón), Mayor 11.

D. Antonio Trías Tuduri, Mañón (Baleares), San Clemente, 14.

D. Juan Menéndez Barredo, Villahormes Hontoria, Llanes (Oviedo)

D. José Meana Riber, Infesto (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los siguientes padres de 12 hijos legítimos, menores, no emancipados:

D. Manuel Alvarez Nieto, Lorianá (Oviedo).

D. Alejandro López Genaro, Liaño (Santander).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 988.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que a continuación se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de

1926, en concepto de obreros y padres de ocho hijos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la cantidad de beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, con los derechos que establecen los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia, GACETA de 1.º de Enero de 1927), dictado para ejecución del Real decreto que al principio se menciona:

D. Domingo País Esteve, San Salvador del Valle (Vizcaya), Ronda, 36.

D. Fausto Pesca Espada, Villacañas (Toledo), calle Mayor.

D. Pedro Serrano Vicente, Villanueva de Jiloca (Zaragoza), Infanta Isabel, 12.

D. Lino Herrero Martín, Villa de Valdavia (Palencia).

D. David Argüelles Alonso, Laviana (Oviedo), La Rebollada.

D. José R. García Álvarez, Luanco (Oviedo), Concejo de Gozón.

D. José González Sierra, Mourente, Lugar de Campos (Pontevedra).

Doña Josefa García Rodríguez, Tejuán, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

D. Laureano Morales Hidalgo, Alcalá la Real (Jaén), Ermita Nueva, 2.

D. Manuel Palacio Casas, Las Rozas, San Julián de Box (Oviedo).

D. José Menéndez Morán, Santa María de Trubia, barrio de Termán (Oviedo).

D. Francisco Sánchez Benito, Utebo (Zaragoza).

D. Antonio Mercadal Planell, Mahón (Baleares), calle de Infanta, 114.

D. Justo Ledesma Ruiz, San Asensio (Logroño), calle de la Barrera, 34.

D. Ignacio Villanueva Lasterra, Larraga (Navarra), calle de Santiago, 32.

D. Victorio Sánchez Valerio, Eljás (Cáceres), Caserío del Soto.

D. Remigio Reyes Iglesias, Ciudad Rodrigo (Salamanca), Arrabal del Puente.

D. Justo Ferrer Pastrana, Cernadilla, Puebla de Sanabria (Zamora).

D. Angel Martínez Padriao, Alcalá de Henares (Madrid), Trinidad, 8.

D. Pío Garrido Zapardiel, Oropesa (Toledo), Fuente de Abajo.

D. Juan Guitierrez Colgado, Guareña (Badajoz), calle de Atrás.

D. Victoriano Ruiz Menéndez, Guarizo, Astillero (Santander).

D. Pedro Masó Terrat, San Esteban de Bas (Gerona).

D. Salustiano Franco Franco, Magaz de Arriba (León).

D. Simón Fernández Gómez, Valdeolea (Santander).

D. José Muñoz, Barcelona, San Miguel, 121.

D. Antonio Coll Villalonga, Lloseta (Baleares), calle Nueva, 26.

D. Vicente Coll Villalonga, Lloseta (Baleares), calle de Júcar, 7.

D. Pablo López Sardinero, Alhameda de la Sagra (Toledo).

D. Toribio Benítez Iglesias, Santa Eulalia de Carranzo, Llanes (Oviedo).

D. Juan Rodríguez Sánchez, Herguijuela (Cáceres), C. de la Azucena.

D. Juan Sorrano Muñoz, Bijuesca (Zaragoza).

D. Ramón Sánchez Sánchez, El Cerro (Salamanca), Plaza, 11.

D. Miguel Ameseua Ortuño, Bedmar (Jaén).

D. Francisco Martorell Romaguera, Picasent (Valencia), C. de San Juan.

D. Daniel Borobia Dorao, Sopuerta (Vizcaya), barrio de las Muñecas.

D. Antonio González Ocón, La Peza (Granada).

D. Juan García Garde, Tudela (Navarra), calle de Pedro Ortiz, 35.

D. José González Arnedo, Tudela (Navarra), Castellruiz, 15.

D. Andrés Raya Demenéch, Montizón (Jaén).

D. Lucas Martín Martín, Cabeza del Caballo (Salamanca).

D. Eduardo Torre y Torre, Voto (Santander).

D. Manuel Carballo Piñeiro, Santomé, Marín (Pontevedra).

D. Manuel Cantorna Cantorna, Moraine, Muña (Coruña).

D. Manuel Herrera Salmaón, Igoillo de Gamargo (Santander).

D. Martín González Jiménez, Aldea de las Eras, Alcalá del Júcar (Albacete).

D. Juan García Otero, Esquivias (Toledo), calle de las Palmas, 6.

D. Antonio D.º Bueno, Granada, calle del Rosal, 4.

D. Julián Duarte Romero, Cabra (Córdoba), Bachiller León, 11.

D. Juan Canaleta Roca, San Hilario de Sacam (Gerona).

D. Isidro González Hernández, de Mozarbes (Salamanca), calle de la Carretera.

D. Bruno Moreno Rodríguez, Eljás (Cáceres).

D. José Bengoechea Suárez, Santa María de Trubia (Oviedo).

D. José María Fleren Santa María, Alcaza (Zaragoza), C. del Arrial Bajo.

D. Cristóbal Aguado Pelayo, Picasent (Valencia).

D. Juan Antonio Fernández Cuervo, Oviedo, calle de González Besada.

D. Serapio Moreno Arleaga, Calatraya (Zaragoza), calle de Afueras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 989.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto de obreros los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Toribio Artazcoz Elcarte, Puente la Reina, calle Mayor, 18 (Navarra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pantaleón Antolínez Rivero, Calzada del Coto, casilla del ferrocarril (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Arias Rodríguez, Barco de Valdeorras-Villoria (Orense).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Enrique de la Torre Fernández, calle Dársena (Sevilla).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José María Villena Carrión, Pedania Minalada, Hellín (Albacete).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Alcaraz Cortés, Vall de Alcalá, calle Abajo, 1 (Alicante).—

Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Anglada Reguard, Escalante, 153 (Valencia).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Sánchez Reviriego, San Miguel de Corneja, Mayor, 15 (Ávila). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Suárez Santiago, Gula de Gran Canaria, Montaña Alta (Canarias).—Número de hijos, 10. se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Viera Cortés; Nerva, Julio César, 17 (Huelva).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Miguel Zambrano; Nerva, Julio César, 57 (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cayetano Arenas Galán; Calañas. Minas de los Silos, calle Saraste, 6 (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Melitón Sánchez León; Santa Cruz de Mudela. Ramiro, 12 (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Crescencio Bueno Villa; Puerto Llano. Independencia, 14 (Ciudad Real), Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Suárez Manzano; Bárzana. Concejo de Quirós (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Braulio Tuñón; Llanás. Quirós (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Tuñón García; Toranzo. Quirós (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Viejo Fernández; Villaman- cel. Quirós (Oviedo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Evaristo Viejo González; Quirós. Villajime (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Viejo Flórez; Bárcena. Vi-

llamarcel-Quirós (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Alonso García; Moreda. Aller (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Sierra Calvo; Coronada de la Serena. Arrieros, 30 (Badajoz). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Aparicio Nieto; Don Benito, calle Cabeza de Herrera (Badajoz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Inocencia Alonso Bueno; Guecho. Vega Santa Eugenia (Vizcaya).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Jeremías Abella López; Baracaldo. Arteagabeitia (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bautista Roc Alfonso; Monaspe. Maella (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Nicolás Salcedo Pérez; Luna, calle Payán (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Suñer Lázaro; Nonaspe. ceni, calle La Matilla (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cándido Arellano Lacámara; Luceni, calle La Matilla (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Santiago Nieves; Alhama de Granada, callejuela Adarve (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Santander Gómez; Alhama de Granada, Reina Regente, 27 (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Vega Sánchez; Mecina Bombarón, calle Santa Ana (Granada). Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Aradas González; Campo de Marte, 33 (La Coruña).—Número de hijos, 10. Se le conceden los be-

neficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Salas Engercios; Alcaudete de la Jara, calle Santa Ana, 6 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fernando Díaz Marín; San Pablo de los Montes, travesía Morales, 5 (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Orencio Alcaide Alcaide; Gamonal, Cruz Pintón, 5 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 990.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Manuel Cuelles Riquelme, Hospitalet, Mas, 110 (Barcelona).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Nicolás Baraiba y Olavarria, Baracaldo, Matadero, 6 (Vizcaya).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Nicolás Bengoa Vélez, Bilbao, barrio de San Roque, caserío Uzcorta (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios

de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Bautista Pérez, Motilla de Palancar, Sandoval, 13, (Cuenca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Justo Bedia Fernández, La Caridad (El Franco) (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Castaño García, Torre J. Abad, Hospital, 80 (Ciudad Real). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Caro Castro, Palma del Río, Barrio del Suspiro (Córdoba). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Caballero Carrillo, Valle de la Serena, Cuesta, 21 (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Carrasco Merino, Valle de la Serena, calle Iglesia (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Saturnino Bullón Sánchez, Siete Iglesias de Torre, Cruz, 16 (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Bilbao Arana, Arrigorriaga Isla, 3 (Vizcaya).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Lázaro del Caz Velasco, de Cuéllar, Concepción, 5 (Segovia).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Raimundo Barbudo de Dios, Villaviudas, Dehesa de Tablada (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Zorrilla Martín, Bilbao, barrio de Recalde-Berri, 6 (Vizcaya). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bautista Abascal Lara de Bárcena, Cicero, El Olivar (Santander). Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Álvarez Rodríguez, Sama de Langreo, Parroquia de Ciaño (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Arcos Martínez, Rute, Pedro Gómez, 31 (Córdoba).—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

#### AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

#### Núm. 991.

Ilmo. Sr.: La incorporación a este Ministerio del Asilo de Inválidos del Trabajo, creado en el año 1887, acordada por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Abril de 1922, fué originada por el propósito de instalar en el mismo edificio en que aquél radicaba el Instituto de Reeduación Profesional que había de crearse por virtud de la ley de Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922.

Complemento en la actualidad el Asilo de la obra social al Instituto encomendada, ha perdido en realidad su naturaleza de establecimiento público de Beneficencia y se ha hecho impropia su denominación de Asilo, que debe reservarse para aquellos en los que el Estado no realiza funciones tan definidas de acción social como las que, cada una en su propia esfera, cumplen las dos instituciones dependientes de este Ministerio, que tienen su sede en el Palacio de Vista Alegre de Carabanchel Bajo.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Asilo de Inválidos del Trabajo se denomine en lo sucesivo Residencia de Inválidos del Trabajo, sin que tal cambio de nombre influya ni altere en lo más mínimo las disposiciones orgánicas y reglamentarias por que se rige.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1927.

#### AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 992.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la anunciada reforma de la ley de Propiedad Industrial y Comercial, son va-

rios los interesados que han acudido a este Departamento en solicitud de que se les conceda exámenes extraordinarios de aptitud para poder ser inscriptos como Agentes de la Propiedad Industrial y Comercial en el Registro que fué creado al efecto por la vigente ley del Ramo de 16 de Mayo de 1902 para la representación profesional; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el título VIII del vigente Reglamento de 15 de Enero de 1924 y especialmente los beneficios otorgados en el apartado 2.º de su artículo 101, así como la Real orden de 8 de Enero de 1925, publicada en la GACETA DE MADRID,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoquen exámenes extraordinarios de aptitud para la inscripción como Agente de la Propiedad Industrial y Comercial en la segunda quincena del mes de Noviembre del corriente año, conforme a las disposiciones siguientes:

1.º Las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial (Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria) antes de las dos de la tarde del día 10 de Noviembre de 1927, debidamente documentadas.

2.º Dichos exámenes se practicarán con sujeción al programa y cuestionario que a continuación se publican.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 11 del Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad Industrial, constituirán el Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios D. Fernando Cabello Lapedra, Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, como Presidente; D. José García Monje y de Vera, Secretario general del expresado Registro; don Antonio Grancha, Ingeniero industrial, Jefe del Negociado de Industrias Nuevas e Invencciones, y don Julio Ortiz de Burgos, Vocal del Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial, como Vocales, y D. Pedro Martínez Garcimartín, Jefe del Negociado de Marcas, que actuará como Secretario del Tribunal; y

4.º Para la práctica de los citados ejercicios de aptitud, el Tribunal establecerá el orden y disposiciones que estime convenientes, debiendo anunciarse con cincuenta horas al menos de antelación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios



guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1927.

## AUNOS

Señor Director general de Industria, Comercio y Seguros.

**Programa y cuestionario a que ha de sujetarse la práctica de los ejercicios de aptitud para poder ser inscrito como Agente de la Propiedad Industrial y Comercial.**

## PRIMER EJERCICIO

Contestar, en el tiempo máximo de hora y media, a siete preguntas, sacadas a la suerte, de las contenidas en el cuestionario adjunto, distribuidas del siguiente modo: dos, sobre Legislación nacional de Patentes; dos, de Legislación nacional de Marcas; una, sobre Legislación de otras modalidades de Propiedad industrial, y dos, de Legislación internacional (Convenios y Conferencias).

## SEGUNDO EJERCICIO

Preparación de un expediente de registro de patentes y otro de marca o nombre comercial o modelo y dibujo, según indique la papeleta extraída a la suerte, redactando la Memoria descriptiva y descripciones, con arreglo a los datos que el Tribunal proporcione.

Este ejercicio deberá efectuarlo en un tiempo que no podrá exceder de cinco horas.

## TERCER EJERCICIO

Traducción al español de las reivindicaciones de una Memoria de una patente francesa y explicación escrita de las formalidades a cumplir para la obtención de una patente o marca en uno de los países de la Unión, que designará una papeleta sacada a la suerte, suponiendo ser España el país de origen, debiendo consignarse las cuotas que se exijan en el mencionado país para inscripción y garantía.

El tiempo para efectuar este ejercicio será el de cuatro horas.

## CUARTO EJERCICIO

Formular un escrito de oposición a una marca, nombre comercial o modelo, según designe la suerte, y contestar a un escrito de oposición a dichos registros, todo ello en el término máximo de dos horas.

## CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA LA PRÁCTICA DEL PRIMER EJERCICIO

## Patentes.

1.º Concepto de patente.—Patente de invención y de introducción, certificados de adición.—Diverso alcance jurídico e industrial.—Duración.

2.º Documentos que se precisan para solicitar una patente en España. Formalidades y tasas.

3.º Lo que puede ser objeto de patente.—Excepciones.—Casos de denegación.—Facultades de Administración.

4.º Puestas en práctica.—Disposiciones vigentes de la ley, del Reglamento y otras complementarias.—Licencias obligatorias.

5.º La novedad.—Su concepto legal.—Patentes secretas y que puedan interesar al Estado.—Fuerza mayor.

6.º Nulidad y caducidad de patentes.—Legislación.—Anulación.—Jurisdicción en esta materia.

7.º Recursos contra la concesión y denegación de patentes.—Trámites y formalidades.

8.º Usurpación de patentes.—Delitos y faltas contra su propiedad.—Legislación.

## Marcas.

9.º Concepto de las marcas.—Marcas individuales y colectivas.—Verbales y gráficas, etc.—Alcance jurídico.—Duración.

10.º Documentos que se precisan en España para obtener una marca.—Formalidades y tasas.

11.º Lo que puede constituir marca.—Excepciones de la ley, el Reglamento y otras complementarias.

12.º Renovación y ampliación de marcas.—Rehabilitación.—Plazos, formalidades, tasas.

13.º Caracterización de la marca.—Lo genérico.—El apartado c) del artículo 28 de la ley española.

14.º Indicaciones de procedencia.—Concepto y legislación actual.

15.º Marcas-envases.—Marcas-orillo.—Su concepto y sus características especiales.—El color de las marcas.—Legislación.

16.º Concepto de la usurpación de marcas, de la falsificación e imitación. Penalidad establecida.

17.º Recursos contra los acuerdos resolutorios del registro de marcas. Tramitación.—Jurisdicción.

## Otras modalidades de propiedad industrial

18.º Nombres comerciales.—Requisitos que ha de reunir para su registro.—Excepciones.—Tramitación.

19.º Documentos necesarios para la obtención del certificado título de un nombre comercial.—Extensión jurídica y jurisdiccional.

20.º Modelos y dibujos industriales. Su concepto y características.—Legislación vigente.

21.º Documentación, formalidades, plazos y tasas para el registro de un modelo o dibujo industrial.

22.º Protección temporal en las Exposiciones.—Legislación.

23.º Nomenclátor oficial.—Los grupos.—Criterio de clasificación.

24.º Cesión y transmisión de derechos de propiedad industrial.—Tasas, plazos y formalidades.

25.º Disposiciones relativas a los Agentes de Propiedad Industrial en la Ley, Reglamento y disposiciones especiales.

## LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

1.º Convenio de 20 de Marzo de 1883, revisado en Washington y El Haya.—Derechos de los ciudadanos de los países contratantes.

2.º El derecho de prioridad.—Plazos, formalidades, documentos.—Patentes, marcas y otras modalidades.

3.º El nombre comercial internacionalmente considerado.—Legislación.

4.º Convenio de Madrid de 15 de Abril de 1891.—Países que lo concertaron.—Países de Ultramar.—Práctica de patentes.—Marcas.—Exposiciones.

5.º Oficina internacional.—El Convenio de París de 1883 y el Arreglo de Madrid de 14 de Abril de 1891 sobre el registro internacional de marcas.

6.º Arreglo de Madrid de 14 de Abril de 1891 sobre falsas indicaciones de procedencia.

7.º Procedencia.

8.º Protocolo de clausura de Washington de 1911.—Votos y reservas.

9.º Transmisión de derechos en España de las marcas internacionales.

10.º Países que forman parte de la Unión para la protección de la propiedad industrial y comercial.—Convenio de París, revisado en Washington.

11.º Países que forman las uniones restringidas, relativas a las falsas indicaciones de procedencia y registro internacional de marcas.

12.º Protectorado español en Marruecos.—Legislación.

13.º Uniones internacionales de Ultramar.—Alcance y países signatarios.

14.º El registro internacional de patentes.—Antecedentes.—Estado actual.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## SECCION DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y de Grecia han convenido, por canje de Notas, prorrogar por tres meses, o sea hasta el 15 de Diciembre próximo, el Acuerdo comercial provisional que rige desde 1.º de Mayo del corriente año.

El Gobierno heleno ha accedido a incluir entre los productos españoles que se enumeran en el anexo A de aquel Acuerdo las panas comprendidas en la clase 226 del Arancel griego.

Lo que se hace público para conocimiento general y en relación con el anuncio insertado en la GACETA DE MADRID de 11 de Agosto último.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

El Ministro de España en Viena da cuenta de que el Departamento de Negocios Extranjeros, requerido por el de Justicia, le comunica lo que sigue:

“Los trabajos de reorganización de los libros del Registro de la Propiedad destruidos en el incendio del Palacio de Justicia están ya tan avanzados que la Audiencia territorial de Viena ha podido fijar una fecha para el comienzo de las investigaciones oportunas:

Considerando que puede haber en el extranjero súbditos extranjeros a quienes interese, en call

de propietarios, acreedores hipotecarios o portadores de otros derechos reales, sería conveniente que se comuniquen a los Centros interesados en el extranjero (Cámaras de Comercio, entidades nacionales, etcétera) y que se inserte en la Prensa diaria. A tal efecto, el Departamento de Negocios Extranjeros comunica que en el incendio que destruyó el Palacio de Justicia de Viena se quemaron los libros del Registro de la Propiedad de los distritos I al IX y XX de la ciudad de Viena, el Registro de la Nobleza de la Baja Austria, el Registro de concesiones mineras, así como las colecciones de documentos que formaban los expedientes. La Audiencia territorial se ha encargado oficialmente de reorganizar los Registros y, en primer lugar, el de la Propiedad. Para ello, se harán las oportunas investigaciones e inscripciones, en los nuevos libros del Registro de la Propiedad, de todos los derechos de propiedad y demás derechos inscritos en estos libros y especialmente de los derechos hipotecarios, siempre que aparezcan autorizados por actas judiciales, por extractos de los libros del Registro de la Propiedad u otros documentos útiles para tal efecto.

En consecuencia, se ha publicado el siguiente

#### AVISO

Los trabajos preliminares para la reorganización de los libros desaparecidos del Registro de la Propiedad correspondientes a los distritos Innere Stadt, Leopoldstadt, Landstrasse, Wieden, Margareten, Mariabühl, Neubau, Josefstadt, Alsergrund y Brigittenau, han sido terminados y por el presente se dispone que, a partir del 15 de Septiembre de 1927 se inicien las investigaciones consiguientes:

A partir de dicha fecha, tanto los propietarios de inmuebles como todas aquellas personas que tengan interés en que sus derechos se hagan constar en los libros del Registro de la Propiedad, pueden comunicar "por escrito" todo lo que pueda contribuir a puntualizar y proteger sus derechos, prestar declaraciones relativas al derecho de Propiedad y a los gravámenes y exhibir todos aquellos documentos (expedientes, extractos del Registro de la Propiedad, proyectos de oposiciones en el Registro de la Propiedad, que puedan contribuir a las aclaraciones de sus derechos (párrafo 17 de la ley de 2 de Junio de 1874, *Diario Oficial de Leyes* número 88 y párrafo 5 del Decreto de 9 de Agosto de 1927, *Diario Oficial de Leyes* núm. 248).

Las investigaciones verbales relativas a cada distrito se harán en la fecha que oportunamente se fijará.

Audiencia territorial. Viena, 30 de Agosto de 1927. — El Director de los trabajos para la reorganización del Registro de la Propiedad (firmado) Geldschmidt."

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 31 de Octubre de 1927. — El Secretario general, Bernardo Almeida.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

*Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Alcazete, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Organización y régimen del Notariado.*

- 1.—D. Gustavo Santos Giraldo.
- 2.—D. Juan Davia García.
- 3.—D. Pedro Carrasco y Carrasco.
- 4.—D. Porfirio González Serrano.
- 5.—D. Diego Soldevilla y Guzmán.
- 6.—D. Lorenzo Pascual Hernández.
- 7.—D. Andrés Verdú Charques.
- 8.—D. Luis Hernández González.
- 9.—D. Luis Navarro Iniesta.
- 10.—D. Luis Forniés Pallarés.
- 11.—D. Fernando Campos y Franco.
- 12.—D. José María Angulo Pérez.
- 13.—D. Mariano Rodríguez Gutiérrez.
- 14.—D. Andrés González Pérez.
- 15.—D. José María de la Fuente Bermúdez.
- 16.—D. Marcial Rodríguez Cebral.
- 17.—D. Bernardo García Escoms.
- 18.—D. Luis Domínguez Gómara.
- 19.—D. Benjamín Escalonilla y Figueroa.
- 20.—D. Rómulo Lostal Falcón.
- 21.—D. Alicia Rivera Llambés.
- 22.—D. Juan Azpitarte Villarreal.
- 23.—D. Antonio Pons Pérez.
- 24.—D. Nicolás Cazaña Mulero.
- 25.—D. Faustino Hevia Sánchez.
- 26.—D. Angel Ayala Canduela.
- 27.—D. Francisco Sánchez Pérez.
- 28.—D. Francisco González Ruiz.
- 29.—D. Eulalio Sánchez Martín.
- 30.—D. Joaquín Climent Fayos.
- 31.—D. Rosendo Ferrán Pérez.
- 32.—D. Enrique Montoya Inza.
- 33.—D. Joaquín Gil de Vergara y de Leyva.
- 34.—D. Manuel Cortés Aguiló.
- 35.—D. Salvador Montesinos Bonet.
- 36.—D. Martín Perea Martínez.
- 37.—D. Eduardo García-Duarte Fantoni.
- 38.—D. Antonio Vázquez Campo.
- 39.—D. Justo Blasco y Oller.
- 40.—D. José Durá Ruiz.
- 41.—D. Idefonso Rubio Lopo.
- 42.—D. José Muñoz Larrabide.
- 43.—D. Marino Baquero Rabanal.
- 44.—D. Pelayo Hornillos González.
- 45.—D. Manuel Domínguez Fernández.
- 46.—D. Faustino Malo Collado.
- 47.—D. Juan Nepomuceno Tirado Vallejo.
- 48.—D. Antonio Blanc Musso.
- 49.—D. Manuel Reboul y Blanco.
- 50.—D. Manuel González Rodríguez.
- 51.—D. Ignacio Docavo Núñez.
- 52.—D. Jaime Lasala Gravisaco.
- 53.—D. José Vélez Garrido.

- 54.—D. Miguel Suárez Cobo.
- 55.—D. José Cruz Quílez Muñoz.
- 56.—D. Jesús Iribas Aoiz.
- 57.—D. Luis Díaz Suárez.
- 58.—D. Francisco de Asís Escribano y Bueno.
- 59.—D. Germán Muñoz Aguilar.
- 60.—D. José Taverner Medina.
- 61.—D. Cipriano Remedios Iñigo.
- 62.—D. José María Pernil y Márquez.
- 63.—D. Joaquín María Araoz Barpa.
- 64.—D. Ramón Campoy e Irigoyen.
- 65.—D. Agapito Lorenzo González.
- 66.—D. José Pastor y Bañón.
- 67.—D. Jesús José Sahuquillo Sáiz.
- 68.—D. Victoriano González de Buitrago y Sánchez.
- 69.—D. Camilo González Martín.
- 70.—D. Francisco Aponte Ferrer.
- 71.—D. Norberto Irigoyen Santisteban.
- 72.—D. Félix Alvarez-Santullano y Salgado.
- 73.—D. José Cayetano Ramírez y Gómez de la Mata.
- 74.—D. Luis Ramos Gómez.
- 75.—D. Federico Trías de Bés.
- 76.—D. Luis Asensio Miró.
- 77.—D. Sebastián Cantos Sánchez.
- 78.—D. Fermín Vaz Sedano.
- 79.—D. Francisco Durá Domenech.
- 80.—D. Tomás García Castillo.
- 81.—D. José Antonio de Obieta y Ozámiz.
- 82.—D. Francisco Gutiérrez Carrera.
- 83.—D. Carlos Fernández Barros.
- 84.—D. Agustín Fernández Baxader.
- 85.—D. José Pró Sirera.
- 86.—D. Antonio Soldevilla Guzmán.
- 87.—D. Florindo Miguel Arenas.
- 88.—D. Rafael Soler Porrúa.
- 89.—D. Francisco Javier Andréu y Puigdelmas.
- 90.—D. Sergio José Gutiérrez Fernández.
- 91.—D. José Antonio Oliván Osés.
- 92.—D. Justo Salvador Simeón Vidal.
- 93.—D. Isidoro Aurelio Fernández Anadón.
- 94.—D. Miguel Blasco Zabay.
- 95.—D. Mauricio Fernández Cuevas Martín.
- 96.—D. Daniel Garcés Baguena.
- 97.—D. Celedonio de Barrera y de la Cabareda.
- 98.—D. Francisco Montes Lueje.
- 99.—D. José Vilana Guillén.
- 100.—D. Augusto Pastor de Santiago.
- 101.—D. Paulino Verdú y Verdú.
- 102.—D. Antonio Alvarez y Santolano.
- 103.—D. Isauro Pardo y Pardo.
- 104.—D. Manuel Arteaga Alba.
- 105.—D. Pedro Luis Gallo Zubieta.
- 106.—D. Francisco Covo Salcedo.
- 107.—D. Eloy Almazán Castilla.
- 108.—D. Pablo Gerardo Ortiz Cuéendez y Sepúlveda.
- 109.—D. Carlos Navarro Gilabert.
- 110.—D. Jorge Andréu Alcover.
- 111.—D. Manuel García Mayor.
- 112.—D. Manuel Sarrión y San Martín.
- 113.—D. Diego de la Moneda y Frías.
- 114.—D. Antonio García Martínez.
- 115.—D. Raimundo Fernández Cuesta y Merelo.
- 116.—D. Asterio Mora Chamorro.

- 117.—D. José Manuel de la Torre y García Rendueles.  
 118.—D. Juan de la Mata Orfiteosa.  
 119.—D. Joaquín Gil Marraco.  
 120.—D. Luis Hoyos Ruiz.  
 121.—D. Angel Abascal Franca.  
 122.—D. Pedro Joaquín Soler Basero.  
 123.—D. José Eduardo Acha y González.  
 124.—D. Joaquín Antuña y Montoto.  
 125.—D. Ramón Ruiz de Villa y Pérez Carral.  
 126.—D. Pedro Morgado Rosado.  
 127.—D. Francisco Jiménez González.  
 128.—D. Antonio Coll Pericás.  
 129.—D. José Cabanillas Bernardo.  
 130.—D. Joaquín Muñoz Sánchez.  
 131.—D. Joaquín Martín y Simón.  
 132.—D. Felipe Ortega Péreda-Velasco.  
 133.—D. Emiliano Toranzo Toranzo.  
 134.—D. Federico Miró Calaf.  
 135.—D. Jesús Cabedo Torrents.  
 136.—D. Ramiro Gálvez y de Frías.  
 137.—D. Juan Casaldueiro Mussó.  
 138.—D. Andrés Alpañés Valdívieso.  
 139.—D. José Vicente Ortiz Muro.  
 140.—D. Antonio Martínez de la Peña.  
 141.—D. Julián Moro Pérez.  
 142.—D. Rafael Martínez Bernabén.  
 143.—D. José Pérez Jofre de Villegas.  
 144.—D. Rafael Pérez Sevilla.  
 145.—D. Rafael López Conde-Salazar.  
 146.—D. José María Vázquez Ulloa.  
 147.—D. Francisco Fernández Espinar.  
 148.—D. Manuel Nieto Iglesias.  
 149.—D. José Abaira López.  
 150.—D. Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil.  
 151.—D. Rafael Enríquez de Salamanca y Danvila.  
 152.—D. Angel Aguiar García.  
 153.—D. José López Castellá.  
 154.—D. Antonio Jalón Semprún.  
 155.—D. Ulpiño Martínez Moreno.  
 156.—D. Pedro Mateos Campillo.  
 157.—D. Fernando Hernández-Agiero y Arenas.  
 158.—D. José María Melis Roca.  
 159.—D. Francisco Marcos Pelayo.  
 160.—D. Daniel Agustín Pérez.  
 161.—D. Valeriano de Castro Santos.  
 162.—D. Guillermo Garijo Torres.  
 163.—D. Bartolomé Gil Socii.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—  
 El Director general, Pío Ballesteros.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Tarragona D. José Boperena, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Falset a inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que doña María Teresa Aragonés Castelló, viuda, con autorización solicitada del Juzgado de primera instancia de Reus otorgó en esta ciudad, ante el Notario de Tarragona, D. José Loperana Romo, el 7 de Marzo de 1924, como madre de su hija me-

nor no emancipada doña Teresa Juncosa, escritura de venta a favor de D. Evaristo Fábregas Panues de una finca rústica, perteneciente a la citada menor:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la Propiedad de Falset, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "No admitida la inscripción de este documento por observarse el defecto insubsanable de ser, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 164 del Código civil, incompetente el Juzgado de primera instancia de Reus para conceder la autorización de vender a María Aragonés Castelló, en nombre de su hija menor de edad, Teresa Juncosa Aragonés, debiendo, según dicho precepto, solicitarse tal autorización del Juzgado de primera instancia de este partido."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, a fin de que aquella se declarase extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, por los siguientes razonamientos: que el que informa ha cumplido lo dispuesto por el artículo 1.º de la Real orden de 28 de Agosto de 1876 y por la Instrucción sobre redacción de Instrumentos públicos, siendo impropcedente la calificación del Registrador, ya que la competencia del Juzgado es una cuestión que pertenece al derecho adjetivo, y el Código civil es una ley sustantiva cuya aplicación sólo puede afectar a las de una misma índole, no a las de su naturaleza diversa, esto, a las adjetivas o procesales, como es la de Enjuiciamiento; que dicho Código no ha derogado ni podido derogar las disposiciones de la Sección 2.ª, título 2.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, que fijan las reglas para determinar la competencia; que, según esas reglas, será Juez competente aquel a quien las partes se hubieren sometido expresa o tácitamente; que en el mero hecho de haberse incoado por doña María Aragonés el expediente sobre autorización judicial ante el Juzgado de primera instancia de Reus, existe la sumisión a que se refiere el artículo 56 de la Ley, y, por lo tanto, la autorización que le fué concedida para enajenar en nombre de su hija menor es perfectamente válida, por tener dicho Juzgado jurisdicción para conocer de la misma clase de negocios por razón de la materia y de la jerarquía que tiene en el orden judicial; que el artículo 164 del Código civil, al determinar que la autorización deberá solicitarse del Juez del domicilio, ha fijado una regla especial de competencia, como la que establece para el mismo caso la regla 23 del artículo 63 de la ley de Enjuiciamiento civil; pero las reglas especiales de competencia, ya se hallen contenidos en el referido Código o ya en la ley Procesal o en la Hipotecaria, excluyen la sumisión expresa o tácita de las partes, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y a la doctrina de este Centro, la que es aplicable a los actos de jurisdicción voluntaria; que en cuanto a dichos actos, ha sentado el Tribunal Supremo que no tienen

cabida las cuestiones de competencia, porque ésta la concede la ley al Juez a quien se acude y sólo pueden promoverse cuando aquéllas, perdiendo el carácter de jurisdicción voluntaria, se hayan convertido en asuntos judiciales contenciosos (Sentencias de 22 de Julio y 30 de Septiembre de 1875, 5 de Octubre de 1876 y 2 de Julio de 1877); y que la misma doctrina ha sido admitida por este Centro en sus Resoluciones de 22 de Enero de 1886 y 9 de Mayo de 1889:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su calificación: que, fundándose en el artículo 164 del Código civil y teniendo en cuenta que la vendedora es vecina de un pueblo perteneciente al partido judicial de Falset, consideró que únicamente este Juzgado era el competente para conceder autorización a doña María Aragonés para vender la finca objeto de la escritura, y que, por lo tanto, siendo incompetente el Juzgado de Reus para conceder dicha autorización, no podía inscribirse la escritura de venta otorgada por dicha señora ante el Notario recurrente; que la doctrina expuesta la corrobora este Centro, en su Resolución de 1.º de Abril de 1899; que la afirmación del recurrente de que la competencia es una cuestión que pertenece al derecho adjetivo y que la disposición final del Código civil sólo deroga el derecho civil común, no puede prevalecer, porque aquél dispone que la autorización se solicite del Juez del domicilio, y además porque, según la Sentencia de 12 de Junio de 1894 y la Resolución de 8 de Mayo de 1913, el artículo 164 del referido Código ha derogado los preceptos de la ley Procesal civil que estén en contradicción con los de aquél Cuerpo legal, por alcanzarse la derogación general establecida en el artículo 1.976 del mismo; y que no son de aplicación las Sentencias del Tribunal Supremo y de esta Dirección general que se citan por el recurrente, por ser todas anteriores al Código civil, que es la única ley aplicable:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró, confirmando la nota impugnada, que la escritura calificada no se halla extendida con arreglo a las prescripciones legales, por las siguientes consideraciones: que si bien es principio general de derecho procesal, sancionado por el artículo 58 de la ley de Enjuiciamiento civil, que será Juez competente para el conocimiento de un asunto judicial aquél a quien los litigantes se hubieran sometido expresamente, siempre que tenga jurisdicción para conocer de la misma clase de asuntos, y en el mismo grado, que el que se les somete, y que se entenderá por sumisión tácita el hecho de acudir las partes a un Tribunal formulando demanda o contestación, dicho precepto general no puede tener aplicación cuando exista un precepto especial determinante de la competencia en algún caso concreto; que estableciéndose lo que se establece en el artículo 164 del Código civil, es indudable viene a derogar en este caso concreto el precepto general del artículo 58 de la ley Procesal; y que fundamenta esa modificación introducida por el Código civil en el

principio general de la sumisión de las partes, de un modo expreso, al Juez competente, la consideración probable de que el Juez del domicilio y no el de otro lugar es el adecuado, por razón de su residencia, para aquilatar, con suficientes elementos de juicio, la certeza de las causas que se aduzcan sobre la necesidad o conveniencia de la enajenación, y, por consiguiente, el que reúne mayores garantías de acierto para dictar una resolución que ampare y defienda los intereses y derechos de los menores a quienes tan directamente afecta la autorización para enajenar.

Vistos los artículos 164 y 4.976 del Código civil y el 56 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el artículo 164 del Código civil exige para que el padre o madre, en su caso, enajenen o graven los bienes inmuebles del hijo en que les corresponda el usufructo o la administración, la autorización del Juez del domicilio, con audiencia del Ministerio fiscal, y contra este terminante precepto no puede alegarse que el citado cuerpo legal es una ley sustantiva y no ha derogado en este punto a la ley de Enjuiciamiento civil, porque precisamente en los actos de jurisdicción voluntaria los límites entre el derecho material y el formal aparecen tan indefinidos que no puede desenvolverse el criterio absoluto de referencia frente al texto claro de una ley:

Considerando que del fondo del mismo interés tutelado, es decir, de la necesidad de proteger a los menores contra las posibles extralimitaciones de sus padres, se deriva lógicamente la conveniencia de centralizar en un Juzgado el conocimiento de cuantas solicitudes se presenten fundadas en la necesidad o utilidad del acto jurídico, para evitar que un simple supuesto sirva al objeto de obtener varias autorizaciones:

Considerando que el sometimiento de las partes a cualquier Juez en los términos prescritos por el artículo 56 de la ley de Enjuiciamiento civil sólo es una regla para determinar la competencia, que ha de ceder, como toda norma general, ante el precepto especial y uno de éstos inspirado en la unidad familiar, en las relaciones de vecindad y en el valor determinante que el domicilio tiene en las cuestiones relativas al estatuto personal, es el que se discute en este recurso gubernativo,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros. Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

### TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.*

Núm. 8.956.—La Sociedad Viuda e

Hijos de Emilio Meneses contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 1.º de Agosto de 1927 sobre concesión de la marca número 51.471, concedida a D. Ricardo Meneses (Madrid).

Núm. 8.957.—D. José Sáenz de Tejada y Herrero contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 6 de Julio de 1927 sobre concesión de la marca número 64.658 a D. Cesáreo del Muro (Madrid).

Núm. 8.958.—La Sociedad Viuda e Hijos de Emilio Meneses contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 1.º de Agosto de 1927 sobre concesión de la marca núm. 9.376 a Meneses, S. A. (Madrid).

Núm. 8.959.—D. Alejandro Mola y Melo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Julio de 1927 sobre gratificaciones al personal del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas (Valencia).

Núm. 8.960.—D. José Fernández Pacheco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Julio de 1927 sobre gratificaciones al personal del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas (Valencia).

Núm. 8.961.—D. Domingo Ponce Tenor contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Junio de 1927 sobre escalafón (Valencia).

Núm. 8.962.—D. Antonio López Gómez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 24 de Noviembre de 1926 sobre derechos de Arancel a bocoyes vacíos (Huelva).

Núm. 8.963.—D. Gerardo Alvarez Gallego contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Julio de 1927 sobre gratificación al personal del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas (Salamanca).

Núm. 8.964.—La Sociedad Sager Woerner contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Julio de 1927 sobre descuento del 1,30 por 100 que le hizo la Junta de Obras del puerto de Valencia (Madrid).

Núm. 8.965.—D. Ramón Otero Polo y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Julio de 1927 sobre gratificación al personal del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas (Zaragoza).

Núm. 8.966.—La Sociedad Tenerife Coaleig, C. L., contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 19 de Julio de 1927 sobre revisión bial de concesiones existentes.

Núm. 8.967.—La Sociedad Atlantic Coaling, C. L., contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 19 de Julio de 1927 sobre revisión bial de concesiones existentes.

Núm. 8.968.—D. Francisco Azopardo Bettencout contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 19 de Julio de 1927 sobre revisión bial de concesiones existentes (Las Palmas).

Núm. 8.969.—La Sociedad Compañía Carbonera de Las Palmas contra el Real decreto expedido por el Ministe-

rio de Fomento en 19 de Julio de 1927 sobre revisión bial de concesiones existentes (Las Palmas).

Núm. 8.970.—La Sociedad Blandy Brothers y Compañía contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 19 de Julio de 1927 sobre revisión bial de concesiones existentes.

Núm. 8.971.—D. León Bravo y Ponce contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 19 de Julio de 1927 sobre revisión bial de concesiones existentes.

Núm. 8.972.—La Sociedad Elder Dempster, C. L., contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 19 de Julio de 1927 sobre revisión bial de concesiones existentes.

Núm. 8.973.—La Sociedad Hamilton y Compañía contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 19 de Julio de 1927 sobre revisión bial de concesiones existentes.

Núm. 8.974.—La Sociedad Wilson Sans, C. L., contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 19 de Julio de 1927 sobre revisión bial de concesiones existentes.

Núm. 8.975.—La Sociedad Orvea y Compañía contra la Real orden expedida por la Presidencia en 13 de Julio de 1927 sobre establecimiento en Eibar de la Cámara Oficial Armera (San Sebastián).

Núm. 8.976.—La Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras públicas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Julio de 1927 sobre descuento del 1,30 por 100 de los pagos que efectúe con fondos administrativos por cuenta del Estado (San Sebastián).

Núm. 8.977.—El Ayuntamiento de Guarromán contra acuerdo de la Junta liquidadora sobre liquidación de créditos (Jaén).

Núm. 8.978.—La Federación de Industrias Nacionales contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Julio de 1927 sobre impuesto del 1,30 por 100 sobre formalización de pagos al Estado.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 19 de Octubre de 1927.—El Secretario decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Vista la instancia de Juan José Pérez Rojo, vecino de Portugalete (Vizcaya), calle de Gregorio Urquiano, núm. 17, en súplica de que se le devuelva el depósito que constituyó como acogido a los beneficios del Real decreto de 24 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Delegación de Hacienda de Vizcaya se devuelva

el depósito efectuado, según carta de pago núm. 159, importante 180 pesetas, por estar comprendido el individuo c) del artículo 26 del Reglamento de 17 de Junio de dicho año, cuya cantidad percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada legalmente para ello, según previene el artículo 28 del mencionado Reglamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Capitán general de la sexta región.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Matías Alejandro de León Aldaz, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Navarra, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I. se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos Dale García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en esa Dependencia provincial en solicitud de licencia por enfermo,

S. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Jefe del Personal, P. S., Carlos Sauras.

Señor Delegado de Hacienda en Las Palmas (Canarias).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Puan Pozzi Ortiz, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con

lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gregorio Lillo y Sánchez de Molina, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad-Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benigno Somoza de Armas, Jefe de Negociado de primera clase, Tesorero-Contador de esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos de Arozarena y Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Guadalajara, en solicitud de licencia por enfermo,

S. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de

Octubre de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alvaro Rey Feijoo, Oficial de tercera clase con destino en esa Dependencia, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido nuevamente prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Ramiro Lage Baamonde, Jefe de Negociado de tercera clase, Ingeniero Industrial, electo, de la Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por quince días el plazo que le fué concedido para poseerarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos de Grado y del Monte, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Jefe del Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**
**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
28.938	100.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
30.837	60.000 Oviedo, Oviedo, Oviedo, Oviedo, Oviedo, Oviedo.
16.745	20.000 Aranal, Puerto de Santa María, Sevilla, Santander, Madrid, Zaragoza.
19.336	15.000 Madrid, Málaga, Valencia, Gijón, Barcelona, Bilbao.
37.920	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
7.039	1.500 Gijón, San Feliú de Llobregat, Salamanca, Murcia, Barcelona, Zaragoza.
30.390	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
31.582	1.500 Barcelona, Madrid, Melilla, Palencia, Barcelona, Barcelona.
38.611	1.500 Cartagena, Madrid, Córdoba, Granada, Barcelona, Plasencia.
7.895	1.500 Madrid, Pamplona, Valdecas, Linares, Madrid, Bilbao.
10.978	1.500 Madrid, Madrid, Línea de la Concepción, Málaga, Madrid, Sevilla.
1.125	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Barcelona, Teruel.
14.612	1.500 Sevilla, Madrid, Ibiza, Sevilla, Madrid, Madrid.
29.685	1.500 Tarragona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
24.614	1.500 Granada, Manresa Salamanca, Ecija, Barcelona, Sevilla.
12.710	1.500 Madrid, Málaga, San Sebastián, Palma de Mallorca, Jerez de la Frontera, Madrid.
37.279	1.500 Linares, Linares, Linares, Linares, Linares.
36.784	1.500 Oviedo, Benamejil, Los Barrios, Sanlúcar la Mayor, Madrid, Sevilla.
28.461	1.500 Valencia, Valencia, Valencia, Valencia, Valencia.

Madrid, 2 de Noviembre de 1927.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Fe-

brero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Amalia Sobremazas Rodríguez y Rufina Morales San Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Concepción Sánchez García, Celestina Pérez González y Petra Casad Sanz, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Noviembre de 1927.—El Director general, Arturo Forcal.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 1927

Ha de constar de cuatro series de 34.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 940.576 pesetas en 1.779 premios para cada serie, de la manera siguiente:

	PREMIOS	PESETAS
1 de .....	1	120.000
1 de .....	1	65.000
1 de .....	1	25.000
10 de 2.000 .....	10	20.000
1.463 de 400 .....	1.463	585.200
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	99	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	99	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	99	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero .....	2	3.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem, para los del premio segundo .....	2	2.000
2 ídem de 798 ídem ídem, para los del premio tercero .....	2	1.576
	<b>1.779</b>	<b>940.576</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es de-

cir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 7 de Junio de 1927.—El Director general, Arturo Forcal.

**DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO**

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Juan Riba, solicitando, en nombre del Montepío de San Isidro de Santa Coloma de Cervelló, la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas:

Resultando que el citado Montepío facilita a sus asociados enfermos la cantidad de seis pesetas diarias por espacio de noventa días, si la enfermedad llegare a este período; si la enfermedad fuese de hueso dislocado u otras de las llamadas de cirugía mayor, percibirá seis pesetas por espacio de sesenta días; otorga a los inválidos la cantidad de una peseta diaria, mientras haya en caja 2.000 pesetas, y si no hubiera esa cantidad sólo percibirá 50 céntimos; al fallecimiento de un asociado recibirán sus sucesores una peseta de cada uno de los que forman el Montepío:

Resultando que en otros artículos del citado Reglamento se determinan las facultades de la Junta directiva, la gratuidad y obligatoriedad de los cargos, Asambleas generales, sueldo del Médico, etc.:

Resultando que en certificaciones unidas a la instancia se especifica: que la Asociación se nutrió siempre de elemento obrero; que el solicitante ejerce en la actualidad el cargo de Presidente, y que el capital del Montepío es de 1.509 pesetas:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre del Montepío de San Isidro de Santa Coloma de Cervelló la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927 dictado para la aplicación de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Fe-

brero anterior, declara con derecho a exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a Asociaciones obreras, que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus socios, o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o subsidios en casos determinados de paro, enfermedad o muerte:

Considerando que el Montepío de San Isidro de Santa Coloma de Cervelló reúne los mencionados requisitos, por lo que procede conceder la exención que solicita:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia particular, dado su carácter cooperativo, y por ello no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha determinado en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección es competente para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas el capital de la Asociación denominada Montepío de San Isidro de Santa Coloma de Cervelló.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Jaime Crespo y Martínez, solicitando, en nombre de la Agrupación Mutua Ferroviaria Madrid, Zaragoza y Alicante (R. C.), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según consta en el Reglamento por que la Asociación se rige, los asociados tendrán derecho, previo el pago de las cuotas correspondientes, a subsidios en caso de lesión sufrida en accidente del trabajo, que serán de tres pesetas diarias cuando la Compañía abone tres cuartas partes del jornal; en caso de enfermedad prolongada y cuando la Compañía suspenda sus haberes al asociado, éste percibirá 12,50 pesetas durante quince meses y 6,25 hasta que sea alta; en caso de jubilación se abonará, en concepto de despedida, una cantidad que no será inferior a 125 pesetas ni excederá de 500; al fallecimiento de un asociado percibirá su familia una cantidad no inferior a 500 pesetas ni superior a 1.000; determinándose en otros artículos las facultades de la Junta directiva, lo relativo al fondo de reserva, deberes de los asociados y asambleas:

Resultando que a la instancia se acompaña: certificación acreditativa de que la Asociación se nutre exclusivamente de elemento obrero; otra, en que consta el nombramiento de Presidente a favor del solicitante, y

relación de los bienes propiedad de la entidad peticionaria, que ascienden a la suma de 26.032,52 pesetas:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir, a nombre de la Agrupación Mutua Ferroviaria de M. Z. A. (R. C.), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas los bienes pertenecientes a Asociaciones obreras que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus socios o con los donativos benéficos que reciban, se dediquen a repartir pensiones o subsidios en casos determinados de paro, enfermedad o muerte:

Considerando que la Agrupación Mutua Ferroviaria de M. Z. A. (R. C.), establecida en Barcelona, reúne dichos requisitos, por lo que procede declarar la exención solicitada:

Considerando que esta clase de Sociedades no requieren ser clasificadas como de beneficencia particular, porque la idea de corporación lo excluye, y, por consiguiente, no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la Real orden de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes de exención en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto especial de personas jurídicas el capital que integra la Agrupación Mutua Ferroviaria de M. Z. A. (R. C.), establecida en Barcelona

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

#### DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 25 del mes corriente, ha sido nombrado Inspector para la persecución del fraude del impuesto de Explosivos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33, párrafo cuarto del Reglamento de Explosivos de 25 de Julio de 1917, D. Perpetuo Serrano y Humanes, Pirotécnico y vecino de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 27 de Octubre de 1927.—El Director general, Andrés Amado.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Bardallur (Zaragoza), D. José Domínguez Quílez, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo de 3.000 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Plasencia abonará mensualmente 13,50 pesetas; el de La Muela, 27,47; el de Plasencia de Jalón, 7,14, y el de Bardallur, 151,89.

El Ayuntamiento de Bardallur deberá recaudar de los demás la parte que les ha correspondido, y abonará al interesado íntegramente su jubilación mensual.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

##### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

###### RECTIFICACION

Habiéndose sufrido error por el Negociado correspondiente de este Centro directivo al consignar el precio de los lotes números 4, 5 y 6, pertenecientes a la subasta publicada con fecha 31 de Octubre de 1927, y número 304 de este diario, para la venta en pública subasta de los paquetes postales declarados sobrantes, se pone en conocimiento del público que el verdadero precio de los expresados lotes es el siguiente:

Lote número 4.—Once cajas con media docena de camisetas de algodón y tres cajas con media docena de punto, 270 pesetas.

Lote número 5.—Nueve cajas con media docena de camisetas de algodón, tasado en 162 pesetas.

Lote número 6.—Tres cajas con media docena de camisetas de algodón, 54 pesetas.

Madrid, 2 de Noviembre de 1927.—P. el Director general, Castañón.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Características comunes a ambas obras:

Escuelas Internacionales. — Centro Internacional de Enseñanza. — International Correspondence. — Schools System. — Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. — Primera edición.

ción.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Scraton.

Características particulares de una de ellas:

“Alcantarillado”. Parte primera, 3.187 A, 65 páginas más tres de cuestionario de examen.

Idem id, de la otra:

“Ruedas hidráulicas”, 3.193, con 65 páginas más tres de cuestionario de examen.

Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Director general, Infantas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de la de Zaragoza a Teruel a la de Candé a El Pobo,

trozo primero, obras de terminación,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Cipriano Barquero Doñate, que licitó en Teruel, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 79.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 81.908 pesetas, la baja de 2.408,31 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

### SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

Anunciada en la GACETA DE MADRID

del día 19 de Octubre último la provisión de las plazas creadas por Real orden, fecha 4 del citado mes de Octubre (GACETA del 6), en las Jefaturas de los Distritos mineros de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, asignándose a la plantilla de cada una de ellas un Ingeniero del Cuerpo de Minas, y no habiéndose presentado petición alguna, esta Sección ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 9 de Septiembre próximo pasado, se anuncie por segunda vez la provisión de las referidas dos plazas entre Ingenieros Jefes y subalternos en servicio activo en el Cuerpo.

Los aspirantes a las mencionadas vacantes las solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado en dicha Real orden de 9 de Septiembre, durante el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Noviembre de 1927. El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.